

CONSTANCIA: Popayán, 14 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00034, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj . Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante: EINER EMILIO COAJI MUÑOZ
Demandado: ALVARO GIRALDO VALENCIA
Radicado: 2022-00034

Interlocutorio No.278

Ref. Estudio Admisión

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y siguientes del General del Proceso , observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial requisito de admisión de la demanda. (art. 90.7 Código General del Proceso)

2.No se indica la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020).

3. Debe acreditar la remisión de la demanda y sus anexos de forma digital al correo electrónico del demandado, como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

4. Omitió indicar el correo electrónico del demandante

5. Deberá indicar la ciudad donde reside el demandado

6. Deberá ajustar el acápite de la cuantía acorde con las pretensiones.

7. Omitió allegar el escrito de medidas cautelares

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL CONTRACTUAL de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWIN JAIR TORRES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.696.232 y T.P. 284734 del C.S. como apoderado judicial del demandante EINER EMILIO COAQUI MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5f455a2eb1abf1a95e19a2219b9ef68cfa7344cd5cef886e3d3189f8140bc**

Documento generado en 14/02/2022 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>